



Colección de Derecho Deportivo

Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípicas

M.^a Corona Quesada González

Profesora titular de Derecho civil

Universidad de Barcelona



COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

TÍTULOS

**Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípi-
cas, M.^a Corona Quesada González (2012).**

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:
Antonio Millán Garrido

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS JUECES DEPORTIVOS DE DISCIPLINAS HÍPICAS

M.^a Corona Quesada González
*Profesora titular de Derecho civil
Universidad de Barcelona*



Madrid, 2012

Esta monografía es fruto de la actividad de investigación imputable al grupo «Norma Jurídica y Cambio Social», de ESADE Law School (Univ. Ramon Llull), del que es investigador principal el Catedrático Dr. Don Sergio Llebaría Samper.

Agradezco al profesor Don Antonio Millán su ayuda. Sin su colaboración no hubiese sido posible la publicación de esta obra.

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2012)
ISBN: 978-84-290-1716-8
Depósito Legal: M 42126-2012
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de esta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A Spotty, Leo, Nemrod, Infra, Cali y Prizzy, por su nobleza e ingenuidad.

«Fue luego a ver su rocín, y aunque tenía más cuartos que un real y más tachas que el caballo de Gonela, que *tantum pellis et ossa fuit*, le pareció que ni el Bucéfalo de Alejandro ni Babieca el del Cid con él se igualaban. Cuatro días se le pasaron en imaginar qué nombre le pondría; porque —según se decía él a sí mismo— no era razón que caballo de caballero tan famoso, y tan bueno él por sí, estuviese sin nombre conocido; [...] y así, después de muchos nombres que formó, borró y quitó, añadió, deshizo y tornó a hacer en su memoria e imaginación, al fin le vino a llamar *Rocinante*, nombre, a su parecer, alto, sonoro y significativo de lo que había sido cuando fue rocín, antes de lo que ahora era, que era antes y primero de todos los rocines del mundo».

(Don Miguel de Cervantes,
El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha,
Madrid, 1605, primera parte, capítulo primero,
sexto párrafo)

ABREVIATURAS

art. (arts.)	artículo (s)
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
CC	Código Civil Español
CE	Constitución Española
CEDD	Comité Español de Disciplina Deportiva
cfr.	véase (del latín confer)
cit.	ya citado
CO	Comité Organizador
coord.	coordinado
CP	Código Penal
CRI	Concursos internacionales de reining
CRN	Concursos nacionales de reining
CT	Comité Técnico
CTNJ	Comité Técnico Nacional de Jueces
d. t.	disposición transitoria
Ed.	Editorial
EFCH	Estatutos de la Federación Catalana de Hípica

ERFHE	Estatutos de la Real Federación Hípica Española
ex	según, de acuerdo con
FCH	Federación Catalana de Hípica
FEI	Federación Ecuestre Internacional
FHT	Federación hípica territorial
ibidem	en el mismo lugar (publicación)
JC	Jurado de campo
JUR	Jurisprudencia de la base de datos Aranzadi (Westlaw)
LA	Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (también conocida como Ley Antiviolen- cia)
LD	Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
LDN	Licencia deportiva nacional
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio. Regula la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LO	Ley Orgánica
loc. cit.	lugar citado
LOD	LO 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte (también conocida como Ley Orgánica del Dopaje)
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

núm.	número
NCTNJ	Normas del Comité Técnico Nacional de Jueces 2012
omissis	se omite parte del texto (por razones de brevedad)
op. cit.	obra citada
op. loc. cit.	obra y lugar citados
op. loc. ult. cit.	obra y lugar últimamente citados
op. ult. cit.	obra últimamente citada
passim	por varias partes de la obra citada
pfo.	párrafo
p./pp.	página/páginas
p. ej.	por ejemplo
pte.	presidente
RCCE	Reglamento de Concurso Completo de Equitación 2011
RCL	Repertorio Cronológico de Legislación de la base de datos Aranzadi (Westlaw)
RCTNJ	Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces
RD	Reglamento Disciplinario de la Real Federación Hípica Española
RDDD	Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva
RDDO	Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje
RDoma Clásica	Reglamento para los Concursos de Doma Clásica, edición 2012

RDoma Vaquera	Reglamento para los Concursos de Doma Vaquera, edición 2011
RE	Reglamentos Especiales de la Real Federación Hípica Española
<i>REDD</i>	<i>Revista Española de Derecho Deportivo</i>
REnganches	Reglamento de Enganches, año 2011
RFHE	Real Federación Hípica Española
RG	Reglamento General de la Real Federación Hípica Española
<i>RGLJ</i>	<i>Revista General de Legislación y Jurisprudencia.</i>
RHorseball	Reglamento de Horseball, edición 2012
<i>RJ</i>	<i>Repertorio de Jurisprudencia de la base de datos Aranzadi (Westlaw)</i>
<i>RJCA</i>	<i>Repertorio de Jurisprudencia contencioso-administrativa de la base de datos Aranzadi (Westlaw)</i>
RP	Reglamentos Particulares de la Real Federación Hípica Española
RParaecuestre	Reglamento de las Competiciones Paraecuestres, año 2010.
RRaid	Reglamento de Raid, año 2012
RReining	Reglamento de Reining, año 2010
RSalto de obstáculos	Reglamento para los Concursos de Salto de Obstáculos, edición 2012
<i>RTC</i>	<i>Repertorio del Tribunal Constitucional de la base de datos Aranzadi (Westlaw)</i>
RTCD	Resolución del Tribunal Catalán del Deporte
RV	Reglamento Veterinario de la Real Federación Hípica Española

scilicet	es decir, esto es.
sic	así, de esta opinión
SFCCE	Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España
ss.	y siguientes
STC/SSTC	Sentencia/sentencias del Tribunal Constitucional
STS/SSTS	Sentencia/sentencias del Tribunal Supremo
t.	tomo
TC	Tribunal Constitucional
TCD	Tribunal Catalán del Deporte
ult. cit.	últimamente citado/s
v. gr.	verbi gratia (por ejemplo)
vide, infra	véase, más abajo
vide, supra	véase, más arriba
vol.	volumen

I

INTRODUCCIÓN

El legislador constituyente fue consciente de la importancia social del deporte, al proclamar en el artículo 43.3 CE que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Al diseñar el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.19.^a CE se estableció: «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: [...] 19.^a Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio». Con fundamento en este precepto las Comunidades Autónomas¹ se han atribuido en sus Estatutos la competencia exclusiva sobre el deporte².

¹ Sirva como ejemplo el artículo 134 del Estatuto de Autonomía catalán (LO 6/2006, de 19 de julio), que comienza diciendo: «Corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de deporte...».

² Véase I. Granado Hijelmo, «Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Derecho deportivo», *REDD*, núm. 1 (1993), p. 61.

No obstante, esta distribución competencial no excluye la intervención del Estado en el deporte y la aplicación del ordenamiento jurídico estatal (*v. gr.*, de la normativa de la RFHE) en las Comunidades Autónomas en supuestos a los que me referiré a continuación³.

En primer lugar, si se trata de aspectos de la actividad deportiva sobre los que el Estado tiene competencia, como puede ser la regulación del régimen jurídico-laboral de los deportistas (art. 149.1.7.^a CE), todo lo relativo a las bases y coordinación general de la sanidad (art. 149.1.16.^a CE), o la seguridad pública (art. 149.1.29.^a CE).

En segundo lugar, cuando se celebran competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional el ordenamiento jurídico estatal es el aplicable. Así resulta, con claridad, por lo que aquí interesa, del artículo 4 ERFHE, en cuanto este precepto dispone: «Corresponde a la RFHE, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte hípico. En su virtud, es propio de ella: a) Regular y controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal».

En tercer lugar, cuando las Comunidades Autónomas pudiendo, por tener la competencia exclusiva en materia de deporte, no han regulado algún aspecto, debe colmarse la laguna normativa recurriendo al procedimiento de heterointegración de su ordenamiento jurídico que consiste en la aplicación del derecho estatal como supletorio, ya que con meridiana claridad dice el artículo 149.3 CE: «El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas»⁴.

³ Sobre este tema se puede consultar, J. M. Cuchi Denia, *La distribución de competencias deportivas en España*, Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pp. 54 ss.

⁴ En este sentido decía correctamente en una versión de 2007 el artículo 4.2 EFCH: «Las normas y reglamentos de la Real Federación Hípica Española son de aplicación a la Federación Catalana de Hípica

Aunque la ingente cantidad de normas estatales y autonómicas sobre Derecho del deporte complica su correcta aplicación e interpretación, no se debe olvidar que el deporte sin reglas es difícilmente concebible⁵, ya que desde tiempos remotos tarea previa a la organización de un evento deportivo fue establecer unas reglas que los participantes deberían cumplir.

Sin duda las actividades deportivas de mayor importancia jurídica y el principal objeto de intervención de los poderes públicos en el ámbito deportivo son las competiciones oficiales.

Una competición es oficial cuando la organiza un ente competente (*v. gr.*, la correspondiente Federación deportiva) y se incluye en el calendario de competiciones para un período determinado⁶.

Me voy a ocupar de aspectos importantes del régimen jurídico de los jueces y árbitros deportivos de disciplinas hípicas porque sin su presencia y actuación no sería posible la celebración de competiciones oficiales.

Sobre todo me fijaré en la necesaria imparcialidad de los jueces y árbitros deportivos porque es un tema que no ha sido

y, en su caso, a sus clubes y entidades afiliadas, en materia competitiva y disciplinaria, cuando actúen en competiciones oficiales de ámbito estatal y, *de manera supletoria, en todo aquello no previsto en la normativa autonómica*». Sin ser coherente con lo previsto en el importante artículo 149.3 CE, dice en su versión actual el segundo inciso del artículo 4 EFCH: «Las normas y reglamentos de la Federación Española de Hípica *solo* son de aplicación a la Federación Catalana de Hípica y, en su caso, a sus clubs y entidades afiliadas, en materia competitiva y disciplinaria, cuando actúen en competiciones oficiales de ámbito estatal» (la cursiva es mía).

⁵ En este sentido ha dicho J. Bermejo Vera: «el deporte es Derecho en sí mismo, porque no hay deporte sin reglas» (*Constitución y deporte*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, p. 42).

⁶ Véase J. M. Cuchi Denia, *op. ult. cit.*, pp. 185 y 592.

objeto de la reflexión y del análisis doctrinal que indudablemente requiere, a pesar de su innegable importancia.

Aunque me referiré a la regulación del régimen jurídico de los jueces y árbitros deportivos en competiciones hípcas oficiales, lo que explique, *mutatis mutandi*, también puede servir para resolver cuestiones similares que se planteen en otros deportes.

Por la relevancia que la legislación otorga a las normas de las Federaciones deportivas —a sus estatutos, reglamentos federativos, reglas de juego de cada modalidad deportiva— y por la disgregación de la normativa en dieciocho ámbitos distintos (el estatal y diecisiete autonómicos) resulta muy difícil profundizar en el estudio de toda la normativa —estatal y autonómica— que regula el deporte ecuestre. Esto explica que para elaborar esta monografía haya prestado especial atención a las normas de la Real Federación Hípica Española.

Gran parte de la normativa que he manejado se puede encontrar en la obra *Legislación deportiva* preparada por el profesor Antonio Millán Garrido (Ed. Reus, Madrid, 2012, 8.^a edición y otras ediciones anteriores) y en la página web oficial de la Real Federación Hípica Española (<http://www.rfhe.com>). He reproducido normas y definiciones de disciplinas hípcas que se encuentran en este portal de internet con la autorización previa y por escrito de la Real Federación Hípica Española.

II

DEFINICIÓN DE JUEZ DEPORTIVO DE DISCIPLINAS HÍPICAS

En la normativa que regula el deporte hípico a nivel nacional no se encuentra ninguna definición de juez deportivo¹, a pesar de que se dedica el artículo 101 RG a dar definiciones de diversos términos (como concurso, prueba, disciplina, categoría, campeonato, etc.)². De todas estas definiciones la del término *oficial* es importante para elaborar una definición de juez deportivo de disciplinas hípicas. Según el artículo

¹ En el artículo 29 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Hípica se halla la siguiente definición: «Son jueces las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia».

² En Reglamentos Particulares de algunas disciplinas hípicas de la Real Federación Hípica Española también se encuentran definiciones, pero no la del término *juez*. Por ejemplo, en el artículo 903 REnganches, se definen términos como concurso combinado de enganches, prueba, echar pie a tierra, ubicación del concurso de enganches, participante, oficial de concurso, caballo, comité organizador y programa.

ÍNDICE

Abreviaturas	9
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. DEFINICIÓN DE JUEZ DEPORTIVO DE DISCIPLINAS HÍPICAS	19
III. COMETIDOS DE LOS JUECES DEPORTIVOS DE DIS- CIPLINAS HÍPICAS.....	27
A. Juzgar técnicamente todas las pruebas de la competición hípica para la que han sido designados	29
B. Ejercer la potestad disciplinaria	35
IV. LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS JUE- CES DEPORTIVOS DE DISCIPLINAS HÍPICAS.....	37
A. Principios informadores del derecho sancionador	39
1. Principios que se recogen expresamente en la norma- tiva de la Real Federación Hípica Española.....	40
a) Principio de tipicidad.....	40
b) Principio <i>non bis in idem</i>	44
c) Principio de retroactividad favorable	46
d) Principio del derecho de audiencia	47
e) Principio del derecho a recurrir.....	48

f) Principio de culpabilidad	49
2. Otros principios del Derecho sancionador a los que se remite implícitamente la normativa de la Real Federación Hípica Española.....	52
a) Principio de buena fe.....	53
b) Principio del derecho a asistencia por la persona que designe el interesado	54
c) Principio de contradicción	56
d) Principio del derecho a proponer y a practicar pruebas	57
e) Principio de proporcionalidad.....	59
3. Principio <i>pro competitione</i>	60
B. Infracciones y sanciones.....	62
1. Infracciones muy graves	63
2. Infracciones graves.....	65
3. Infracciones leves	66
4. La multa	67
C. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.....	68
1. Circunstancias atenuantes	69
2. Circunstancias agravantes.....	70
3. Extinción de la responsabilidad disciplinaria	71
a) Prescripción de las infracciones.....	74
b) Prescripción de las sanciones.....	76
D. Responsabilidad de los jueces deportivos en materia de dopaje.....	76
E. Responsabilidad administrativa de los jueces deportivos por realizar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerables.....	78
F. La disciplina deportiva en las carreras de caballos	81
V. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES DEPORTIVOS DE DISCIPLINAS HÍPICAS	83
A. La responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual	84
B. Actuación dolosa del juez deportivo.....	85

VI. LOS ERRORES DE LOS JUECES DEPORTIVOS DE DISCIPLINAS HÍPICAS.....	91
A. Decisiones adoptadas después de la prueba deportiva en disciplinas hípicas que consisten en ejercicios individuales	92
B. Decisiones adoptadas durante el encuentro deportivo cuando compiten dos equipos.....	97
VII. LA IMPRESCINDIBLE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ DEPORTIVO	101
VIII. ¿ES POSIBLE LA RECUSACIÓN DE LOS JUECES DEPORTIVOS EN COMPETICIONES HÍPICAS?	107
IX. LA PROHIBICIÓN DE ACTUAR COMO JUEZ DEPORTIVO EN COMPETICIONES HÍPICAS CUANDO EXISTA UN CONFLICTO DE INTERESES.....	111
A. La resolución del Tribunal Catalán del Deporte de 8 de marzo de 2012	114
B. Supuesto de hecho del art. 156.1 RG	117
1. Sujetos	117
2. Interpretación de la expresión «conflicto de intereses»	119
3. Significado de la expresión «dudas razonables».....	124
C Excepciones	125
1. Cuando no sea posible evitar el conflicto de intereses	126
2. En ocasiones excepcionales, por la experiencia y conocimientos del juez.....	127
D Consecuencias jurídicas	127
1. Situaciones posibles	129
a) En pruebas hípicas que consisten en ejercicios individuales.....	129
b) En encuentros deportivos en los que compiten dos equipos.....	130
2. Legitimación y tiempo para hacer valer la nulidad...	131

X. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA DENUNCIAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DEPORTIVOS DE DISCIPLINAS HÍPICAS EN COMPETICIONES NACIONALES	133
A. Los principios generales de los procedimientos disciplinarios	138
1. Necesidad de expediente disciplinario	138
2. Condiciones de los procedimientos.....	139
a) Procedimiento <i>inmediato</i>	141
b) Procedimiento <i>urgente</i>	143
3. Las actas suscritas por los jueces y árbitros deportivos de disciplinas hípicas son un medio de prueba documental necesario.....	145
4. Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales.....	147
5. Concurrencia de responsabilidades deportivas y administrativas	150
6. Personación de los interesados en los procedimientos disciplinarios.....	151
B. Disposiciones comunes a los procedimientos disciplinarios	152
1. Notificación personal y comunicación pública de las resoluciones	153
2. Recursos que se pueden interponer	155
3. Contenido de los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos	156
4. Cómputo de los plazos para formular recursos o reclamaciones	157
5. Contenido de la resolución de un recurso.....	159
6. Ejecución inmediata de las sanciones impuestas	161
7. Capacidad de obrar para promover (o intervenir en) procedimientos disciplinarios.....	165
C. El procedimiento disciplinario ordinario.....	166
1. Legitimación	169
2. Plazos.....	169

3. Forma de las reclamaciones y de su resolución.....	170
4. Tramitación y resolución	170
5. Depósito de una fianza tanto para reclamar como para recurrir.....	172
D. El procedimiento disciplinario extraordinario	173
1. Iniciación del procedimiento.....	174
2. Nombramiento de instructor.....	176
3. Abstención y recusación del instructor y del secretario.....	177
4. Medidas provisionales	179
5. Impulso de oficio.....	180
6. Prueba	181
7. Acumulación de expedientes.....	182
8. Pliego de cargos y propuesta de resolución	182
9. Resolución.....	183
XI. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA DENUNCIAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DEPORTIVOS DE DISCIPLINAS HÍPICAS EN COMPETICIONES AUTONÓMICAS	189
Bibliografía.....	195

